

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: GADYS DIAZ SUAREZ
Demandado: ASTOLFO CONTRERAS PEREZ
Radicado: 500013110002-2010-00131-00
CGP:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 8 de julio de 2019. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILY LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregada al expediente la comunicación allegada por parte de la Dirección de nómina de la Gobernación del departamento del Meta, a través de la cual informa que del mes de junio de 2019, se le estará haciendo el descuento los descuentos por nomina en valor equivalente a la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal mensual vigentes.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(3)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: GADYS DIAZ SUAREZ
Demandado: ASTOLFO CONTRERAS PEREZ
Radicado: 500013110002-2010-00131-00
CGP:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

12

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de julio de 2019. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Mediante proveído del 16 de mayo del 2019 este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ASTOLFO CONTRERAS PEREZ, y a favor de NELSON ENRIQUE ALBARRACIN, por la suma de un millón seiscientos veinticinco mil pesos moneda legal (\$ 1'625.000⁰⁰), por concepto del 50% de los gastos y honorarios señalados a favor del perito evaluador NELSON ENRIQUE ALBARRACIN, más los intereses legales moratorios causados, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

El demandado ASTOLFO CONTRERAS PEREZ, se notificó personalmente el día 18 de junio de 2019, del auto que libró mandamiento ejecutivo y vencido el término legal concedido para pagar o excepcionar, no se pronunció en forma alguna, en consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, art. 440 del CGP.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago, contra el ejecutado ASTOLFO CONTRERAS PEREZ.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que cualquiera de estas, una vez ejecutoriado este auto, presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º, artículo 446 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(3)